

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00138-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9am del día 22 del mes de febr de 2017.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante y al demandado.

Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que fije fecha para que practique lo antes posible y envíe valoración psicológica y/o psiquiátrica a los padres del menor SANTIAGO ESPINOSA FLOREZ, donde se pueda establecer los rasgos de personalidad que cada uno de ellos tiene y como pueden éstos influir en las relaciones que deben asumir como padres de éste, si se tiene en cuenta que la custodia y cuidado personal la sostiene uno y el otro ha de cumplir un régimen de visitas. Envíese copia del proceso.

Practíquese la visita socio familiar ordenada al hogar donde reside el demandado tal como se ordenó en auto del 27 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 249 del

21 NOV 2016

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00138-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Adviértasele a la señora ADRIANA FLOREZ OCAITA que las peticiones y escritos deberá presentarlos por intermedio de su apoderada.

Téngase por notificado el demandado a través de su apoderada de manera personal el día 4 de agosto de 2016.

Reconózcase personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA MELENDEZ GOMEZ como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Ante las afirmaciones y peticiones realizadas por la señora ADRIANA FLOREZ OCAITA el Despacho considera prudente hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Oficiese al ICBF para que se abstenga de continuar tramitando proceso administrativo que tienda a definir la CUSTODIA y REGLAMENTAR LAS VISITAS del menor SANTIAGO ESPINOSA FLOREZ hijo de los señores ADRIANA FLOREZ OCAITA y JORGE IVAN ESPINOSA ARZUZA, toda vez que en este Despacho se está conociendo sobre el proceso respectivo y se está estableciendo un régimen de visitas provisionales de acuerdo a la situación de salud del menor y a los cuidados que éste requiere.
2. Póngase en conocimiento del demandado la totalidad de la historia clínica y recomendaciones médicas del menor SANTIAGO ESPINOSA FLOREZ respecto de su alimentación y otros aspectos, para que los cumpla de manera precisa en el tiempo de permanencia a su lado.
3. Por las mesadas que dice que el demandado le adeuda, deberá iniciar el proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, donde fue fijada la cuota alimentaria. No obstante lo anterior, adviértasele al demandado que debe estar al día en la obligación alimentaria, pues de lo contrario no podrá ser escuchado en reclamación de custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor, de conformidad con lo establecido en el Art. 150 del Código de Infancia y Adolescencia.

Ante los derechos prevalentes del menor SANTIAGO ESPINOSA FLOREZ, Oficiese al ICBF para que le realice valoración psicológica, en la cual se establezca su situación personal, emocional y demás circunstancias que puedan verse afectadas positiva o negativamente con o sin las visitas de su padre, dada la enfermedad que padece y los cuidados estrictos que requiere.

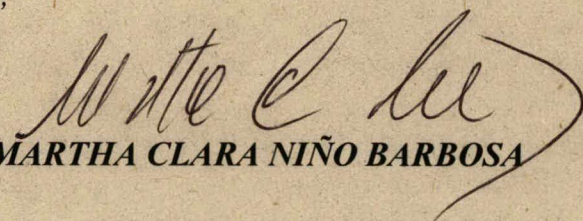
Así mismo, Oficiese al ICBF para que vincule de manera inmediata a los padres del menor SANTIAGO ESPINOSA FLOREZ en los talleres de escuela de padres que allí se dicten y que puedan redundar en el manejo de sus relaciones frente al menor.

Ahora, respecto de la medida provisional solicitada por la parte demandada y en consideración a la situación que ha puesto de manifiesto la demandante y a la copia de la historia clínica aportada que da cuenta del estado de salud del menor quien probablemente padece del síndrome de "Hirschsprung" y a las recomendaciones dietarias que ha dado el médico tratante, se dispone REGULAR provisionalmente el REGIMEN DE VISITAS fijado en el ICBF de la siguiente manera:

1. Las visitas se cumplirán los sábados cada ocho días (8) días, desde las 9:00 a.m. y hasta las 6:00 pm. a menos que el niño esté enfermo o no quiera salir con su papá. En ningún caso podrá pernoctar con el padre, dada su condición médica, pues de no observarse estrictamente las recomendaciones para su cuidado no tendría mejoría en su salud tal como lo ha indicado el pediatra.
2. El menor no puede ser sacado de la ciudad de Villavicencio durante el término de las visitas y se le debe suministrar de manera estricta las comidas y dar el manejo que le fue recomendado por los médicos.
3. El niño podrá pasar con su padre el 24 o el 31 de diciembre de 2016, en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
4. Al menor no podrá imponérsele ni impedírsele la visita sin razón válida.
5. Las partes guardarán el respeto mutuo frente al niño y no lo someterán a presenciar ninguna clase eventos de violencia entre los padres.
6. El niño no podrá presenciar eventos de violencia intrafamiliar protagonizados por sus padres entre sí o con otras personas.
7. El presente régimen de visitas sustituye en todo, el establecido por el ICBF con ocasión a la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que adelanta la defensora de Familia Dra. Aminta Bolívar Camargo y se mantendrá hasta tanto se profiera sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>249</u> del
<u>21 NOV 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	